República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	20001-22-04-0021-**2023-00001-00**
ACCIONANTE:	ALEXANDRA GUERRERO RUEDA
ACCCIONADO:	JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar en la fecha y una vez revisado que la misma reúne los requisitos mínimos legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 2 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por ALEXANDRA GUERRERO RUEDA contra los JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, ante la eventual vulneración de su derecho fundamental al *"debido proceso"*.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a la señora LUZ MARINA CARREÑO GÓMEZ, demás partes e intervinientes dentro del proceso radicado No. 20001-31-10-002-1999-00562-00.

En consecuencia, se requiere a los estrados accionados para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día**, remitan todos los datos e información de contacto de los sujetos procesales involucrados en el referido

proceso, a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem.

En caso de ser necesario, por la antigüedad del proceso que originó la tutela, requiérase al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, en el cual cursa el proceso de investigación de paternidad que promovió la tutelante contra LUZ MARINA CARREÑO GÓMEZ Y OTROS, radicado 2022-00222-00, para que remita los datos de notificación de esta o de su apoderado, doctor Fabio Guerrero Montes (pág. 6. Demanda de tutela).

No obstante, en el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, la Secretaría de la Sala, surta las notificaciones y comunicaciones mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web.**

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito genitor, conforme al precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER TRASLADO a las autoridades accionadas para que dentro del término de **un (1) día,** rindan informe sobre el caso, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 ídem.

QUINTO: REQUERIR a los JUZGADOS ACCIONADOS para que remitan completo el expediente digital objeto de tutela, a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

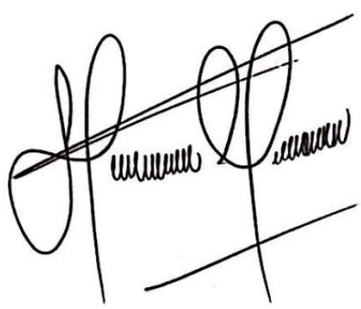

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado